



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra de la señora **ANA CRISTINA DONADO PARODY** el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ANA CRISTINA DONADO PARODY, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 448410 firmadas entre las partes y a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. por un monto de \$14.124.555.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 900.189.642-5 y en contra de ANA CRISTINA DONADO PARODY, identificado con la cédula de ciudadanía número 51554085, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$9.288.810,00)** por concepto del capital insoluto dentro del pagare No. 448410, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir de la fecha de presentación de demanda y hasta que se haga efectivo el pago la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 28 de septiembre de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$938.111.00)**, discriminados de la siguiente manera:



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

N° DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	28/09/2019	41.198,55
2	28/10/2019	42.306,80
3	28/11/2019	43.444,85
4	28/12/2019	44.613,51
5	28/01/2020	45.813,62
6	28/02/2020	47.046,00
7	28/03/2020	48.311,54
8	28/04/2020	49.611,12
9	28/05/2020	50.945,66
10	28/06/2020	52.316,10
11	28/07/2020	53.723,40
12	28/08/2020	55.168,56
13	28/09/2020	56.652,59
14	28/10/2020	58.176,56
15	28/11/2020	59.741,50
16	28/12/2020	61.348,55
17	28/01/2021	62.998,83
18	28/02/2021	64.693,49
VALOR TOTAL		\$938.111,2

- d) Por el interés moratorio, respecto de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por concepto de los intereses de plazo causados a una tasa de interés del (2.19%), hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagare No. 448410, correspondiente a 18 cuotas dejadas de cancelar desde la fecha de mora por tres millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$3.897.634.00), fraccionado de la siguiente manera:

N° DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	28/09/2019	225.424,48
2	28/10/2019	224.522,23
3	28/11/2019	223.595,71
4	28/12/2019	222.644,27
5	28/01/2020	221.667,23
6	28/02/2020	220.663,92
7	28/03/2020	219.633,61
8	28/04/2020	218.575,59
9	28/05/2020	217.489,10
10	28/06/2020	216.373,39
11	28/07/2020	215.227,67

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

12	28/08/2020	214.051,13
13	28/09/2020	212.842,94
14	28/10/2020	211.602,24
15	28/11/2020	210.328,18
16	28/12/2020	209.019,84
17	28/01/2021	207.676,30
18	28/02/2021	206.296,63
VALOR TOTAL		\$3.897.634,46

f) Por las costas y agencias en derecho.

D) Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada ANA CRISTINA DONADO PARODY con C.C. 51554085, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCAMÍA S.A. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (COP \$28.249.110.00). Líbrese el oficio pertinente.

E) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los dineros y demás emolumentos embargables que perciben la demandada ANA CRISTINA DONADO PARODY, identificado con la cédula de ciudadanía número 51554085, como pensionada del CONSORCIO FOPEP, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (COP \$28.249.110.00). Líbrese el oficio pertinente.

F) Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.

G) Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

- H) Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 058-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 03 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

Malambo, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01242-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY, C.C. 51554085

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado dos (02) de agosto de 2021, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea la demandada ANA CRISTINA DONADO PARODY con C.C. 51554085, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCAMÍA S.A. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (COP \$28.249.110.00). sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 900.189.642-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY
Malambo, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01243-OCC

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY, C.C. 51554085

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado dos (02) de agosto de 2021, resolvió decretarse el embargo y retención de la quinta parte de los dineros y demás emolumentos embargables que perciben la demandada ANA CRISTINA DONADO PARODY, identificado con la cédula de ciudadanía número 51554085, como pensionada del CONSORCIO FOPEP, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTE OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (COP \$28.249.110.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 900.189.642-5

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTIC

